

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **INTERMAX S.A.C** con Registro Único de Contribuyente N° 20600609239, con domicilio en Av Paseo de la republica 5895 oficina 1021, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **Rafael Yguez Oshiro**, identificado con D.N.I. N° 09678278, según poderes inscritos en la partida N° 13456481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **INTERMAX** y, de la otra, **VIETTEL PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **PHAN HOANG VIET**, identificado con Carné de extranjería N° 001300646, según poderes inscritos en Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX - Sede Lima, en adelante **VIETTEL**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

INTERMAX cuenta con Concesión Única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en la República del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019 MTC/01.03 de fecha 27 de mayo de 2019, inscribiéndose en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de INTERMAX, los servicios de (I) telefonía fija en la modalidad de abonados y, (II) portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado.

VIETTEL cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República del Perú, de conformidad con el contrato celebrado con el Estado Peruano, con fecha 05 de mayo de 2011.

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 109° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 02-200-TCC), el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/ OSIPTEL) y sus modificatorias, así como los contratos de concesión de los que son titulares INTERMAX y VIETTEL, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Los sistemas y las redes de ambos operadores se encuentran debidamente autorizados.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de la red de telefonía fija en la modalidad de abonados y del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de INTERMAX con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), la red del servicio de Telefonía Fija Local, la red del servicio portador local y la red de larga distancia nacional e internacional de VIETTEL, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato, con la finalidad de que:

- a. Los usuarios de la red del servicio de Telefonía Fija Local de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL.
- b. Los usuarios de la red del servicio de Telefonía Fija Local de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red del servicio de Telefonía Fija Local de VIETTEL.
- c. Los usuarios de la red del servicio de Telefonía Fija Local de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red del servicio portador de larga distancia nacional de VIETTEL.



- d. Los usuarios de la red del servicio de Telefonía Fija Local de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas hacia/desde la red del servicio portador de larga distancia internacional de VIETTEL.
- e. Los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL puedan originar/recibir llamadas a través de los servicios de larga distancia nacional de INTERMAX.
- f. Los usuarios de la red del servicio de Fija Local de VIETTEL puedan originar/recibir llamadas a través de los servicios de larga distancia nacional de INTERMAX.
- g. Los usuarios del servicio de Fija Local de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la redes de telefonía fija local urbana y de telefonía móvil de los terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de VIETTEL.
- h. Los usuarios de la red del servicio de Telefonía Fija Local de INTERMAX puedan originar/recibir llamadas, a nivel nacional, hacia/desde los usuarios de la redes de Telefonía Fija Local urbana y de Telefonía Móvil de los terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de VIETTEL.
- i. Las llamadas de larga distancia nacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX con destino a los usuarios de la red del servicio de Telefonía Fija Local o del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL a nivel nacional, terminen en la red del servicio de Telefonía Fija Local o en el servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL, según corresponda.
- j. Las llamadas de larga distancia nacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX, terminen en las redes fijas urbanas o móviles de los terceros operadores a nivel nacional, a través del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de VIETTEL.

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del Anexo I - PTI.

TERCERA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Para los enlaces que se usarán en la interconexión entre las redes de ambos operadores se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.



QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN



Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por INTERMAX son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los anexos que a continuación se indica:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A: Condiciones Básicas
Anexo I-B: Puntos de Interconexión
Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo I-F: Órdenes de Servicio
Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones Económicas

Todos los anexos forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de cinco (05) años renovables automáticamente por períodos iguales mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato. La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá dar aviso a la otra con seis (6) meses de anticipación. Adicionalmente, la parte que solicite el cese pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por la parte afectada por cargos de interconexión en los últimos seis (6) meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en las normas de interconexión dictadas por OSIPTEL.



- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa grave o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra o a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La mencionada indemnización deberá cubrir íntegramente el daño causado y deberá ser fijada en base a documentación sustentatoria de los gastos incurridos.
- 7.5 Las partes acuerdan que:

- 7.5.1 Cada parte gestionará y obtendrá todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de instalar sus enlaces de interconexión conforme al presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la parte que instale dichos enlaces.

En caso que una de las partes que instale dichos enlaces, no obtuviera las autorizaciones, permisos o licencias, la otra quedará exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

Asimismo, las partes acuerdan que si una de ellas tuviera que realizar alguno de estos pagos por cuenta de la otra, quedará autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que pudiera adeudar por cualquier concepto derivado del presente contrato y que se encuentren pendientes de pago. La parte por cuya cuenta se realizó el pago cumplirá con su obligación de rembolsar las sumas pagadas por la otra parte en el plazo máximo de treinta (30) días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. La parte que realizó el pago deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

- 7.5.2 Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación, salvo que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 7.5.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.



7.5.4 Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de cada uno de los operadores.

7.5.5 Las partes acuerdan expresamente que en la ejecución del presente contrato se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 61-C del TUO de las Normas de Interconexión y en caso que, una de las partes opte por usar los enlaces instalados de la otra parte, será de aplicación la fórmula contenida en el Artículo 61º-D de la misma norma. Las partes convienen en que, salvo que OSIPTEL expresamente disponga lo contrario, cualquier variación a dicha fórmula deberá ser negociada y aprobada de común acuerdo.

7.6 Las partes acuerdan que:

Si cualquiera de las partes revoca una Orden de Servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas de haberlo requerido o no dé las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de una Orden de Servicio en el plazo regulado, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la contraparte una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.7 Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor de los ingresos que ésta hubiese percibido por el tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción. La parte que cobra la penalidad debe emitir una Nota de Débito por dicho concepto.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

7.9 La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de acontecimientos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados los acontecimientos; asimismo, deberá informar de la cesación de dichos acontecimientos.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

NOVENA.- GARANTÍA

Al momento de suscribir el presente contrato, INTERMAX presentará una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primera orden, emitida por un valor de veintiocho mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 28,000.00) a favor de VIETTEL. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión.



Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que INTERMAX asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores del plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en el presente contrato, INTERMAX se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del contrato o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días calendario de requerida por una parte, la otra procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato faculta a VIETTEL a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por INTERMAX, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si VIETTEL ejecuta total o parcialmente la carta fianza, INTERMAX en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con: (i) pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (Condiciones Económicas); (ii) pagar oportunamente la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o (iii) renovar o incrementar el valor de la carta fianza solicitada por VIETTEL, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas definitivas o facturas provisionales por la prestación del servicio de interconexión u otras Condiciones Económicas acordadas en el Anexo II, (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o, (iii) el incumplimiento en la obligación de renovar o elevar del valor de la carta fianza solicitada por VIETTEL. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En casos de incumplimiento distintos a los indicados en el párrafo precedente, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio de exigir el pago de una penalidad equivalente a 5 Unidades Impositivas Tributarias.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni restringe el libre ejercicio de los derechos que legalmente le corresponden a la parte afectada con el incumplimiento.

Para todos los casos previstos en la presente cláusula, la falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo de INTERMAX, generará la mora automática de ésta última, devengándose los intereses



compensatorios y moratorios equivalentes a la Tasa de Interés Legal que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya.

DÉCIMO PRIMERA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325º y 1772º del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre VIETTEL e INTERMAX en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

VIETTEL : HELEN DURAND GUTIÉRREZ – Jefa de la División de Asuntos Regulatorios y Competencia
Email : helen.durand@bitel.com.pe
Teléfono : 930981313



INTERMAX : Rafael Ángel Yguey Oshiro
Email : rafael.yguey@intermax.pe
Teléfono : 954848710

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

VIETTEL

Dirección : Calle 21 N° 878, Urb. Córpac. San Isidro, Lima, Perú
Atención : División de Asuntos Regulatorios y Competencia
Email : helen.durand@bitel.com.pe
Teléfono : 01-2260919 (anexo 4033)

INTERMAX

Dirección : Av Paseo de la republica 5895 Oficina N°1021 Miraflores
Atención : Rafael Ángel Yguey Oshiro (Gerente General)
Email : rafael.yguey@intermax.pe
Teléfono : 642 9040

DÉCIMO QUINTA.- LEY, PRINCIPIOS APLICABLES Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 010-2002-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL)
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL) y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.
7. Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, (Resolución del Consejo Directivo No. 061-2001-CD/OSIPTEL)
8. Normas sobre Facturación y Recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada (Resolución del Consejo Directivo No. 062-2001-CD/OSIPTEL)
9. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL)



10. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
11. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y sistema de llamada por llamada de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la interconexión entre VIETTEL e INTERMAX.

Las partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTEL.

DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso exista duda o controversia que verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del presente contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Quando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 2º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de



Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 109° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre otras materias que no corresponden al conocimiento de OSIPTEL, las partes procederán a someterlas a las leyes de la República del Perú, sometiendo cualquier conflicto a la competencia de los jueces y tribunales de Lima; salvo en los casos en los que la competencia corresponda a OSIPTEL, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, serán sometidas a OSIPTEL, las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los 11 días del mes de junio de 2020.



PHAN HOANG VIET
GERENTE GENERAL
VIETTEL PERU S.A.C.



INTERMAX
RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO
Interconexión Móvil, Fija, LDI - Fija

VIETTEL
INTERMAX



INDICE

ANEXO I	PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.A	CONDICIONES BÁSICAS <ol style="list-style-type: none">1. Descripción2. Servicios básicos ofrecidos por VIETTEL3. Puntos de Interconexión (PDI)4. Calidad del servicio5. Adecuación de red6. Adecuación de equipos e infraestructura7. Fechas y períodos para la interconexión8. Revisión del proyecto técnico de interconexión9. Interrupción y suspensión de la interconexión<ol style="list-style-type: none">9.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros9.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red10. Plan de numeración<ol style="list-style-type: none">10.1 Plan de marcación11. Preselección12. Tasación13. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores14. Facturación y Cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXIÓN <ol style="list-style-type: none">1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión2. Ubicación de los puntos de interconexión3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados4. Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN <ol style="list-style-type: none">1. Especificaciones técnicas<ol style="list-style-type: none">1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión2. Señalización3. Medios de transmisión4. Encaminamiento5. Sincronización6. Numeración<ol style="list-style-type: none">6.1 Series de numeración VIETTEL de VIETTEL e INTERMAX6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión VIETTEL-INTERMAX.
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS <ol style="list-style-type: none">1. Pruebas de aceptación<ol style="list-style-type: none">1.1 Notificación de pruebas2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable<ol style="list-style-type: none">3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace3.2 Pruebas de señalización3.3 Pruebas de llamada3.4 Fallas en las pruebas3.5 Resultados de las pruebas.4. Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO I.E	CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN



ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I-A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de INTERMAX con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), la red del servicio de Telefonía Fija Local, la red del servicio portador local y la red de larga distancia nacional e internacional de VIETTEL.

La interconexión debe permitir que:

- a) Los usuarios de la red fija local de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local y de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL.
- b) Los usuarios de las redes de telefonía fija local y de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red fija de INTERMAX.
- c) Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional utilizando el servicio portador de VIETTEL.
- d) Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan acceder a los servicios de larga distancia internacional utilizando el servicio portador de VIETTEL.
- e) Los usuarios de la red fija de INTERMAX puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local urbana y de telefonía móvil de los terceros operadores, a través del servicio de transporte conmutado local de VIETTEL.
- f) Los usuarios de la red móvil de VIETTEL puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional de INTERMAX.
- g) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de VIETTEL con destino a los usuarios de la red fija de INTERMAX, terminen en la red de telefonía fija local de INTERMAX.
- h) Las llamadas de larga distancia nacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX con destino a los usuarios de la red fija urbana o de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL a nivel nacional, terminen en la red de telefonía fija urbana o de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL según corresponda.
- i) Las llamadas de larga distancia nacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX, terminen en las redes fijas urbanas o móviles de los terceros operadores a nivel nacional, a través del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de VIETTEL.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por VIETTEL:

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red fija de INTERMAX hacia/desde la red móvil y fija de VIETTEL.
- 1.1.2 **Transporte Conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.



En ese sentido, VIETTEL permitirá cursar el tráfico de/hacia INTERMAX a/de un tercer operador con el cual VIETTEL se encuentre interconectado.

- 1.1.3 **Transporte de Larga Distancia:** VIETTEL permitirá, que las llamadas de larga distancia de INTERMAX sean transportadas por su red de larga distancia.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por INTERMAX:

1.2.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red móvil y fija de VIETTEL hacia/desde la red fija de INTERMAX.

1.2.2 **Transporte de Larga Distancia:** INTERMAX permitirá, que las llamadas de larga distancia de VIETTEL sean transportadas por su red de larga distancia.

2. Puntos de Interconexión (PDI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PDI) se definen como aquellos puntos físicos donde INTERMAX y VIETTEL conectan sus redes vía circuitos de interconexión. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente a las redes que se interconectan, así como los canales de señalización necesarios para encaminar las llamadas.
 - b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios adicionales, conexos o complementarios, según la definición contenida en la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión, que acuerden prestarse ambos operadores a través del correspondiente acuerdo comercial.
 - c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del presente contrato de interconexión.
 - d) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 Las partes acuerdan que los puntos de interconexión materia del presente contrato serán definidos por VIETTEL.
- 2.3 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales acordados se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.
- 2.5 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión señalado en el numeral 2.2 anterior, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en



términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.

- 2.6 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:
1. Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
 2. Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 3. Proyección a cinco (5) años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 4. Cronograma de fechas estimadas para la instalación.
- 2.7 INTERMAX remitirá a VIETTEL las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.
- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por INTERMAX, por VIETTEL o por un tercero, a criterio de la parte a la que corresponda asumir el costo por la instalación del circuito.
- El costo de instalación y de alquiler de los enlaces de interconexión será definido en el Anexo III de Provisión de Enlaces y Otros.
- En caso sea INTERMAX o VIETTEL quienes provean los enlaces de interconexión, estos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento de los mismos.
- 2.9 Las partes podrán solicitar rutas alternas de transmisión para proteger el enlace de interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posible y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.
- Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I-C.
- 2.11 Ningún equipo analógico (para el caso de los enlaces) será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la central frontera serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, ambas partes se comprometen a que sus equipos cuenten con los certificados de homologación correspondientes.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será efectuada mediante señalización por canal común No. 7 – norma peruana, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización u otra normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio



- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. El servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar más alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes entre sí, a las utilizadas por la contraparte en su propia red (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que las originan.

En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.2 del presente Anexo.

- 3.4 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación de los servicios de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 INTERMAX y VIETTEL mantendrán permanentemente, un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.6 Las partes acuerdan que con la finalidad de mantener una adecuada calidad de los enlaces de interconexión, deberán solicitar la ampliación de dichos enlaces una vez que su ocupación en hora pico supere al 90% de utilización en un periodo de medición de 90 días calendario. Se deberá excluir los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, luego del periodo de medición.
- 3.7 Para determinar el porcentaje de ocupación de los enlaces de interconexión, indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador el tráfico medido en la hora pico y como denominador la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GOS) del 1%.

4. Adecuación de red

La adecuación de red será pagada por las partes, conforme corresponda, según lo establecido en el Anexo III Provisión de Enlaces y Otros.

5. Adecuación de equipos e infraestructura



En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que pueda afectar la interconexión de red materia del presente contrato, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Ambos operadores serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión, según el Anexo 1-C.
- 5.2 Ambos operadores comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán coordinaciones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 5.3 Ambas partes informarán las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo 1.F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.
- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas undécima y duodécima del Contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida.
- 5.5 Será responsabilidad de ambas que los enlaces y canales utilizados para efectos de la interconexión de las redes materia del presente contrato, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión serán solicitados mediante órdenes de servicios de INTERMAX a VIETTEL y su instalación se efectuará según lo establecido en el Anexo I-F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I-D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I-B.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, las partes aplicarán el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su intención de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de recepción de la propuesta para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia a OSIPTEL.



- c) En el caso que la parte notificada rechace las modificaciones propuestas, las partes procurarán conciliar las divergencias. Transcurridos quince (15) días calendario contados desde la fecha de recepción del rechazo. En caso las partes no lleguen a un acuerdo podrán solicitar el correspondiente pronunciamiento de OSIPTEL.
- d) Cualquier modificación que se introduzca al Proyecto Técnico de Interconexión se incorporará como un Anexo de dicho Proyecto.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

VIETTEL e INTERMAX, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso, se requerirá que comuniquen este hecho por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de cinco horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser debidamente justificados, a satisfacción de la otra parte, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar al otro operador apenas tenga conocimiento de los hechos antes descritos el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de Numeración

VIETTEL e INTERMAX usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de catorce (14) días hábiles a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Asimismo, con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.



De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización No. 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

11. Ubicación de equipos de interconexión:

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnica y económicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

12. Facturación y cobranza:

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados o usuarios por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes.



ANEXO I-B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

VIETTEL e INTERMAX se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos Contratos de Concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y a los acuerdos posteriores a los que lleguen.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- VIETTEL: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.
- INTERMAX: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Puntos de Interconexión (PDI's) definidos por VIETTEL

Departamento	Ciudad	Dirección de VIETTEL
Lima	Lima	Calle 21 N° 878 Urb Córpac – San Isidro

Puntos de Interconexión (PDI's) definidos por INTERMAX

Departamento	Ciudad	Dirección de INTERMAX
Lima	Lima	Calle Ernesto Diez Canseco N° 236, Interior 403, Miraflores - Lima

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

INTERMAX

El requerimiento de enlaces para el primer año es de (8) E1's unidireccionales para la ciudad de Lima desde los equipos de INTERMAX ubicados en Calle 21 N° 878 Urbanización Córpac, San Isidro.

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	8				

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión.

VIETTEL

El requerimiento de enlaces para el primer año es de un (01) E1 unidireccional para la ciudad de Lima desde el local de VIETTEL ubicado en Calle 21 N° 878 Urbanización Córpac, San Isidro.

El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	01				

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión.



4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponde a los enlaces de interconexión proporcionados por ambos operadores.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH) o en PDH para aquellos PDI nuevos que requieran baja capacidad.

Cada parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales.



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 622 Mb/s ó 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mbps – 155Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), u ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El DDF u ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y toda vez que será instalado por el operador que provea el enlace, éste deberá suministrar toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificadas a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de INTERMAX será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de VIETTEL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán cuando sea técnicamente posible, en el área local y donde se establezca la interconexión de red números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas según la Regulación vigente.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u



opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

- 2.3 La Interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto, independientes del tráfico, entre Puntos de Transferencia de Señalización, PTS's.
- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización y de Transferencia son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización de VIETTEL	Código Punto de Transferencia de VIETTEL
Lima – San Isidro 1	66	68
Lima – San Isidro 2	67	69

CENTRAL	Código Punto Señalización de INTERMAX	Código Punto de Transferencia de INTERMAX
Lima – Cercado	15446	15447

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna bajo responsabilidad los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 VIETTEL e INTERMAX acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión, para poder establecer las comunicaciones. En tal sentido las partes acuerdan enviar el número A y el RN (Routing Number) en formato y TON (Type of Number) Nacional. El correcto envío de esta información es requisito indispensable para la clasificación de tráfico de los escenarios de liquidación adecuados.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse al Plan Técnico Fundamental de Señalización u otras normativas que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace esta fibra óptica debe ser canalizada en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

VIETTEL e INTERMAX encaminarán las comunicaciones originadas en sus redes hasta el PDI y las comunicaciones que reciben de dicho PDI, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las comunicaciones al interior de su respectiva red.



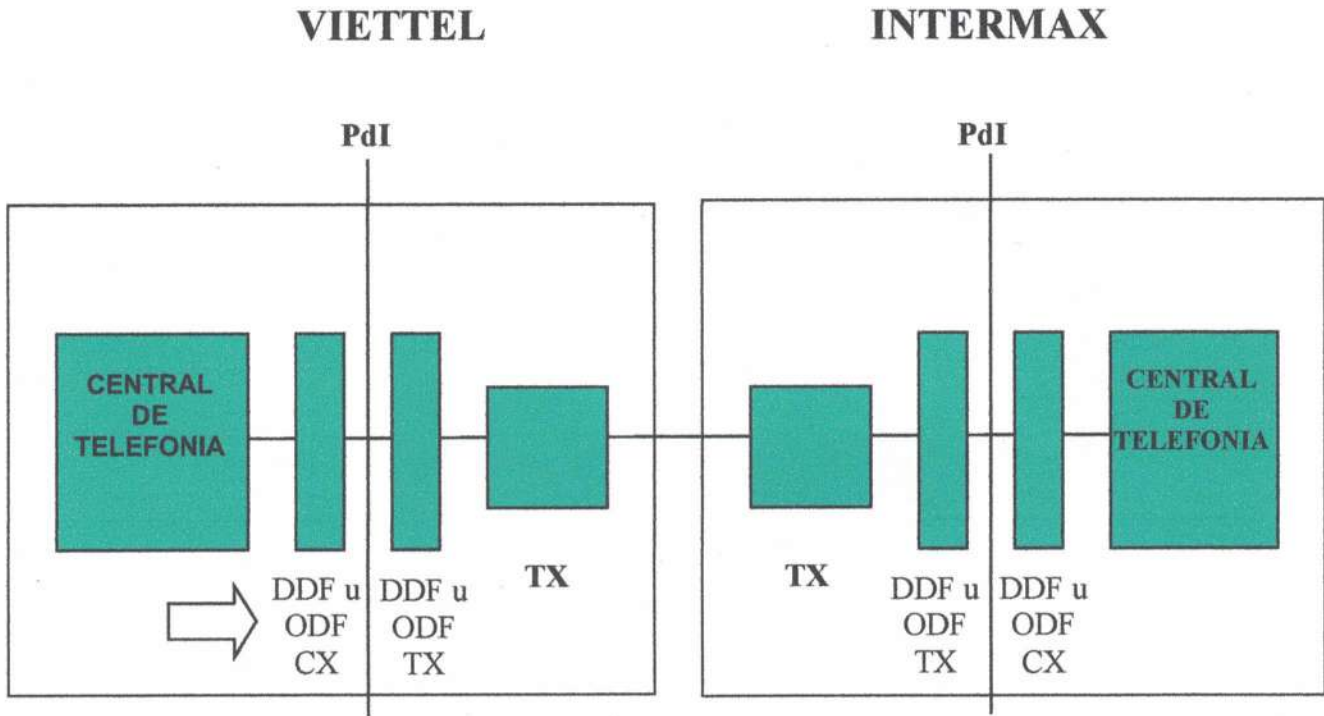
5. Sincronización

VIETTEL e INTERMAX podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso que uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

VIETTEL e INTERMAX mantendrán abiertas las series de numeración que se presenten. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN VIETTEL - INTERMAX



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que ambas partes se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que ambas partes estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. VIETTEL e INTERMAX fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles del inicio de las mismas, prorrogables a quince (15) días más por acuerdo de las partes.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el literal a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
- d) El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: (i) la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.); (ii) el fabricante del equipo, modelo, y de ser el caso; (iii) el tipo de señalización a ser usado.



3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace que se trate.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán ajustarse a las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo precedente deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de veinticuatro (24) horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos DDF/ODF. El valor máximo esperado deberá estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que proporcione los sistemas de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs/ODFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (Loopback) del enlace a través de sus DDFs/ODFs y el operador que proporcione los sistemas de transmisión realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de VER y obtenido un resultado satisfactorio, ambos operadores conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y se recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rótulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

1*Q.781 Pruebas MTP Nivel 2

2*Q.782 Pruebas MTP Nivel 3

3*Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes materia



del presente contrato.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.

Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del Acta de Aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.



FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de VIETTEL				
1.2	Bucle de INTERMAX				
1.3	Prueba de BER VIETTEL				
1.4	Prueba de BER INTERMAX				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN
PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - Móvil				
2	Móvil - fijo				
3	LDI- Fijo				

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.



ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS

Servicio de Terminación de Llamadas en INTERMAX (Urbano)

VIETTEL – INTERMAX	LDI – Fijo Local
VIETTEL – INTERMAX	LDN – Fijo Local
VIETTEL – INTERMAX	Fijo Local – Fijo Local
VIETTEL – INTERMAX	Móvil – Fijo Local
VIETTEL – INTERMAX	Fijo Local – LDN

Servicio de Terminación de Llamadas en VIETTEL (Urbano)

INTERMAX – VIETTEL	Fijo Local – LDI
INTERMAX – VIETTEL	Fijo Local – LDN
INTERMAX – VIETTEL	Fijo Local – Fijo Local
INTERMAX – VIETTEL	Fijo Local – Móvil
INTERMAX – VIETTEL	LDN – Fijo Local

Servicio de Transporte Conmutado de VIETTEL

Transporte conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia nacional e internacional)	Red de VIETTEL y terceras redes
--	---------------------------------

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente.



ANEXO I-F

ÓRDENES DE SERVICIO

1. Ordenes de servicio

Son documentos mediante los cuales las partes solicitan formalmente la implementación o habilitación de Puntos de Interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 El operador solicitante deberá dirigir la solicitud de orden de servicio al Operador solicitado, quien recibirá las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden al operador solicitante.

El operador solicitante indicará el departamento encargado de todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio por el operador solicitado.

- 1.2 Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión o enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

1. Fecha de solicitud de orden de servicio.
2. Número de orden.
3. Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión.
4. Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
5. Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
6. Fecha de puesta de servicio requerido.
7. Cantidad de enlaces requeridos
8. Servicios opcionales de ser requeridos.
9. Plazo de contratación de cada enlace.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

1. **Fecha de solicitud de orden de servicio:** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado una solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente anexo.
2. **Fecha de emisión de la orden:** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
3. **Fecha de aceptación de la orden:** Aquella en la que el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la Orden de Servicio, incluido el presupuesto presentado.
4. **Fecha de prueba:** Fecha en la cual los operadores comiencen la prueba general del punto de interconexión o del enlace, señalización y prueba de llamadas (según se trate de la habilitación de puntos de interconexión o de la provisión de



enlaces). Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.

5. **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo ID y firmada el Acta de Aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando el operador solicitante envíe una solicitud de orden de servicio al operador solicitado para requerir un enlace o punto de interconexión respectivamente, este último deberá responder a más tardar a los quince (15) días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince (15) días.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

1. Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
2. El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
3. Número de Grupo Troncal
4. Fechas críticas para las órdenes recibidas.
5. Código de punto de señalización.

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace o punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días calendario que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio

Enlace o Tipo de Instalación

Intervalo de Instalación

Provisión de un nuevo punto de Interconexión (Incluye capacidad a nivel de conmutación)

menor o igual a 60 días útiles

Provisión de enlaces de interconexión
Provisión de enlaces adicionales

menor o igual a 60 días útiles
menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación inicial de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 5 del Anexo 1.A. La referida proyección únicamente se utilizará



como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D.



ANEXO I-G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, cualquiera de los operadores podrá solicitar la realización de pruebas de calidad, las cuales serán realizadas de mutuo acuerdo y en coordinación con el otro operador.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio



Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.



4. Puntos de Contacto

4.1. VIETTEL

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO	E-MAIL
1	Interconexión Dept.	Le Chanh Truc	+51 930301868	truclc@viettel.com.vn
2	Intercnexión Dept.	Claudia Castilla	+52927125651	claudia.castilla@bitel.com.pe
3	Fulfillment Dept.	Cesar Valdivia	+52930800077	cesar.valdivia@bitel.com.pe
4	Finanzas Dept.	Jackeline Huallpa	+51930690072	jackeline.huallpa@bitel.com.pe
5				

4.2. INTERMAX

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO	E-MAIL
1	Network Operation Center	NOC	+5116429040	noc@intermax.pe
2	Interconecion	Jose Miyashiro	+5116429040	Jose.miyashiro@intermax.pe
3	Administracion y Finanzas	Pedro Esponda	+5116429040	administracion@intermax.pe



**ANEXO II
CONDICIONES ECONOMICAS**

**VIETTEL PERU S.A.C.
INTERMAX S.A.C**



**ANEXO II
CONDICIONES ECONÓMICAS**

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye IGV)

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos tope o por defecto los establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de VIETTEL:

	Servicio prestado	Tipo (*)	Cargo aplicable (US\$/Minuto real)
1	Originación y/o terminación de llamada en la Red Fija	Cargo Tope	0.00442
2	Originación y/o terminación de llamada en la Red Móvil	Cargo Tope	0.00194
3	Transporte Conmutado Local	Cargo Tope	0.00112
4	Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional	Cargo Tope	0.00206

(*) El valor de los cargos está tasado al segundo, sin IGV.

Cargos de Interconexión de INTERMAX:

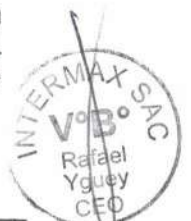
	Servicio prestado	Tipo (*)	Cargo aplicable (US\$/Minuto real)
1	Originación y/o terminación de llamada en la Red Fija	Cargo Tope	0.00442
2	Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional	Cargo Tope	0.00206

(*) El valor de los cargos está tasado al segundo, sin IGV.

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre VIETTEL e INTERMAX.

Los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia a OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL. En caso la comunicación a OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por OSIPTEL.



Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

B. ESCENARIOS DE LIQUIDACION

1. TRÁFICO LOCAL

- 1.1 Red Fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado). INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTERMAX facturará a **VIETTEL** el cargo por terminación en su red fija.

- 1.2 Red Fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.

INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

VIETTEL facturará a **INTERMAX** el cargo por terminación en su red fija.

- 1.3 Red Fija local de VIETTEL ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado). INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTERMAX facturará a **VIETTEL** el cargo por terminación en su red fija.

- 1.4 Red Móvil de VIETTEL con destino a la red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado). INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en el área origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.

VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

INTERMAX facturará a **VIETTEL** el cargo por terminación en su red fija.



- 1.5 Red Fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red móvil de VIETTEL, INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
VIETTEL cobrará a **INTERMAX** el cargo urbano por terminación en su red móvil.

- 1.6 Red Fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local de VIETTEL. INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
VIETTEL cobrará a **INTERMAX** el cargo de transporte conmutado local.

En caso que **INTERMAX** solicite liquidación indirecta con el tercer operador: **VIETTEL** cobrará adicionalmente a **INTERMAX** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.

- 1.7 Red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado). VIETTEL no tiene interconexión directa con INTERMAX en área local origen de la llamada.**

VIETTEL entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

VIETTEL establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
VIETTEL cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.
INTERMAX facturará a **VIETTEL** el cargo de terminación en su red fija y el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

- 1.8 Red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). INTERMAX no tiene interconexión directa con VIETTEL en área local origen de la llamada.**

INTERMAX entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa local de la presente comunicación.
INTERMAX cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.



VIETTEL facturará a INTERMAX el cargo urbano de terminación en su red fija y el cargo urbano de transporte conmutado de larga distancia nacional.

2. TRÁFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

- 2.1 Red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado). INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área destino de la llamada. VIETTEL realiza el transporte de larga distancia de la presente comunicación.

En este escenario de llamada:

VIETTEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
INTERMAX facturará a VIETTEL el cargo por terminación de llamadas en su red fija.

- 2.2 Red fija local de VIETTEL ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). VIETTEL tiene interconexión directa con INTERMAX en área local destino de la llamada. VIETTEL realiza el transporte de la presente comunicación.

VIETTEL entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

VIETTEL establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
INTERMAX facturará a VIETTEL el cargo por terminación en su red fija.

- 2.3 Red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado). INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área destino de la llamada. INTERMAX realiza el transporte de larga distancia de la presente comunicación.

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
VIETTEL facturará a INTERMAX el cargo por terminación de llamadas en su red fija.

- 2.4 Red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado). INTERMAX no tiene interconexión directa con VIETTEL en área destino de la llamada. VIETTEL realiza el transporte de larga distancia de la presente comunicación.

En este escenario de llamada:



INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
VIETTEL facturará a **INTERMAX** el cargo por terminación de llamadas en su red fija. Adicionalmente los cargos de transporte local y transporte de larga distancia.

- 2.5 Red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de un TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de VIETTEL. INTERMAX no tiene interconexión directa con VIETTEL en área destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
VIETTEL cobrará a **INTERMAX** el cargo de transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia.

En caso que **INTERMAX** solicite liquidación indirecta con el tercer operador: **VIETTEL** cobrará adicionalmente a **INTERMAX** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.

- 2.6 Red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red de un TERCER OPERADOR ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio de transporte de larga distancia nacional de INTERMAX. INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
VIETTEL cobrará a **INTERMAX** el cargo de transporte conmutado local.

En caso que **INTERMAX** solicite liquidación indirecta con el tercer operador: **VIETTEL** cobrará adicionalmente a **INTERMAX** el cargo de terminación de llamadas en la red del **TERCER OPERADOR**.

- 2.6 Red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) vía el servicio de Preselección brindado por INTERMAX. INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en el área de origen de la llamada pero no tiene interconexión directa con VIETTEL en el área destino de la llamada.**

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.



VIETTEL facturará a INTERMAX el cargo urbano por originación de llamadas en su red fija, el cargo urbano por terminación de llamadas en su red fija y el cargo urbano de transporte conmutado larga distancia nacional.

- 2.7 Red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de un TERCER OPERADOR ubicado en área urbana (modalidad abonado) vía el servicio de Preselección brindado por INTERMAX. INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en el área de origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
VIETTEL facturará a INTERMAX el cargo urbano por originación de llamadas en su red fija.

- 2.8 Red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado) con destino a la red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP), utilizando el servicio portador de larga distancia de INTERMAX. INTERMAX no tiene interconexión con VIETTEL en el área local destino de la llamada.

INTERMAX entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
INTERMAX cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
VIETTEL facturará a INTERMAX el cargo urbano de terminación en su red fija y el cargo urbano de transporte conmutado de larga distancia nacional.

- 2.9 Red fija local de VIETTEL ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de INTERMAX ubicada en área urbana (modalidad abonado). INTERMAX no tiene interconexión directa con VIETTEL en área local destino de la llamada. INTERMAX realiza el transporte de la presente comunicación.

VIETTEL entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

VIETTEL establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.
VIETTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
INTERMAX facturará a VIETTEL el cargo de terminación en su red fija más el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.



3. TRÁFICO INTERNACIONAL

- 3.1 Tráfico con origen internacional y destinado a la red de telefonía fija local de INTERMAX ubicado en área urbana (modalidad abonado), utilizando el servicio portador de VIETTEL. INTERMAX tiene interconexión directa con VIETTEL en área destino de la llamada.



En este escenario de llamada:

INTERMAX facturará a **VIETTEL** el cargo de terminación fija en su red.

1. TRÁFICO NO PREVISTO

De presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, VIETTEL e INTERMAX se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, los que las partes convengan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, los escenarios de tráfico no previstos se podrán cursar siempre y cuando se cuente con la adenda o acuerdo complementario aprobado por OSIPTEL.

